INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

1 de diciembre de 2025

Al contestar Cite este N°. **ICCU-I-2025-0018401**

Folios: 1 Anexos: No

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación Contractual.

ASUNTO: Solicitud inicio cumplimiento obligaciones de municipio Convenio ICCU-1256-2025

Bogotá D, C. 1 de diciembre de 2025

Doctora
ELSA QUINTERO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal
Carrera 6 No. 5 – 19
Alcaldía Municipal de Sesquile
alcaldia@sesquile-cundinamarca.gov.co

Asunto: Solicitud inicio cumplimiento obligaciones de municipio

Convenio ICCU: **ICCU-1256-2025**

Objeto**: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL TEATRO DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA".**

Respetada alcaldesa

De manera atenta, la dirección de construcciones del ICCU, se permite informar que de conformidad con la celebración del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca y el municipio de Chocontá **ICCU-1256-2025** el día **10 de Noviembre de 2025,** en la cláusula quinta del mismo se establecieron las siguientes obligaciones a cargo del Municipio las cuales se describen a continuación:

1. DESTINACIÓN DE LOS APORTES. Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.

2. **El municipio se compromete a la consecución total de los recursos y aportar los Certificados de disponibilidad presupuestal dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la suscripción del presente convenio los cuales deberán ser remitidos al ICCU. En caso de no cumplir con esta obligación, se dará por terminado el convenio y el municipio debe reintegrar al ICCU el total de los recursos recibidos por el ICCU junto con los rendimientos financieros generados hasta la fecha, esta obligación no será objeto de conciliación ni transacción vía liquidación del convenio.**

3. Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por EL ICCU y presentar al ICCU, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la certificación expedida por la respectiva

entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.

4. **El municipio se compromete a entregar al ICCU, a nivel fase 3, los estudios y diseños para la ejecución del presente proyecto los cuales deberán estar completos, aclarándose para todo efecto, que los recursos objeto del presente convenio, son solo para la ejecución de la obra e interventoría. La fase 3 (estudios y diseños), deberá entregarse dentro de los 4 meses siguientes una vez se de inicio al presente convenio. En caso de incumplirse este término, el municipio deberá devolver los recursos al ICCU y el convenio se dará por terminado. Esto no será objeto de conciliación o transacción vía liquidación del convenio.**

5. Para que el MUNICIPIO pueda iniciar las obras correspondientes, el ICCU deberá dar aprobación de los estudios y diseños entregados por el MUNICIPIO, asi mismo, se deberá allegar el presupuesto oficial tanto del proyecto de obra como de interventoría para aprobación del ICCU. Respecto del presupuesto oficial de obra, este deberá ajustarse a la cartilla de precios emitida por el ICCU. En todo caso, el ICCU se reserva el derecho de modificar y/o ajustar los precios y/o cantidades, según análisis técnico tanto de la obra como de la interventoría. En caso de contemplarse algún precio por fuera de la cartilla de precios el ICCU, la supervisión determinara el procedimiento para la verificación y/o aprobación, según aplique. Una vez se cumplan estas condiciones, el ICCU emitirá autorización para el inicio del proyecto.

6. En caso de que los estudios y diseños, arrojen un mayor valor en la intervención de las obras, el MUNICIPIO asumirá los mayores costos asociados a la ejecución del proyecto. En caso contrario, el ICCU se reserva el derecho de solicitar el reintegro de estos recursos y/o de reinvertirlos con un mayor alcance al proyecto, según análisis de la entidad.

7. EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección, esto es, deberá publicar elproceso que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, una vez el ICCU haya impartido la autorización correspondiente para el inicio del proyecto, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. El incumplimiento del plazo aquí pactado será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá una

causa de resolución del presente convenio, dando lugar al pago de las multas y de la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO. Para el efecto, el ICCU enviará un oficio firmado por el Director o Subdirector del área competente en el cual notificará la resolución del convenio. LAS PARTES acuerdan que, este incumplimiento no será objeto de conciliación y/o transacción en la etapa de liquidación.

8. El MUNICIPIO deberá contratar las actividades derivadas a través de un proceso de selección pública como licitación pública, selección abreviada y/o mínima cuantía, según aplique. Por lo cual, queda prohibido contratar directamente y/o tercerizar a través de fondos, asociaciones y/o cualquier otra entidad pública la ejecución del convenio. El incumplimiento de esta obligación es considerado como un incumplimiento grave del convenio lo que generará la resolución del este. En caso de materializarse esta situación, el Director o subdirector según competa, remitirá un oficio notificando al MUNICIPIO de la resolución del convenio. LAS PARTES acuerdan que, este incumplimiento no será objeto de conciliación y/o transacción en la etapa de liquidación.

9. El MUNICIPIO es el responsable de contratar la interventoría y/o designar supervisión, según corresponda.

10. Todos los recursos que no sean contratados por EL MUNICIPIO en el proceso de selección del que trata esta obligación, deberán ser devueltos al ICCU. Para que EL MUNICIPIO pueda reinvertir recursos no contratados en la ejecución del convenio,deberá realizar la respectiva solicitud al ICCU.

11. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL MUNICIPIO presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU y publicados en el SECOP II.

12. Una vez celebrado el contrato derivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá remitir al ICCU el presupuesto Oficial del contrato el cual hará parte integral de la ejecución del convenio y será bajo el cual se realizará la supervisión y posterior liquidación bajo los precios y cantidades de obra y/o actividad aquí consignados. En caso de presentar discrepancias entre los valores e ítems del convenio versus los del contrato derivado, el ICCU solo reconocerá hasta los valores e ítems del convenio, las demás cantidades de obra y/o valores deberán ser asumidos por el MUNICIPIO.

13. EL MUNICIPIO se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio.

14. EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única, la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, cuya aprobación la impartirá EL MUNICIPIO. La garantía única debe amparar, como mínimo:

    i. Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.
    ii. ii.Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más;
    iii. iii.Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato.
    iv. Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato.
    v. v.Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado. Esta garantía solo aplica cuando el municipio otorgue anticipo en su proceso derivado.
    vi. Calidad del Servicio, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Esta garantía solo aplicara para los casos que se requiera, como en procesos de consultoría y/o interventoría, entre otros.

    Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y/o actividad, según aplique y una vez liquidado el contrato, junto con la respectiva aprobación de las pólizas por parte del municipio. Documentos

que deberán ser publicados en el SECOP II por el municipio y radicados al ICCU de manera digital, según las políticas de atención y los canales establecidos en el ICCU. En todo caso, las garantías aquí descritas son las mínimas a exigir, según aplique, si el municipio con ocasión al tipo de proyecto a ejecutar considera solicitar una garantía adicional, podrá hacerlo bajo su costo y riesgo en la cual también estará el ICCU como asegurado y beneficiario.

15. EL MUNICIPIO se obliga a contratar las obras y/o actividades de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos, según presupuesto oficial que apruebe el ICCU (obra e interventoria). También se obliga a ejecutar su contrato derivado bajo los precios contratados. Los valores de cada uno de los ítems y actividades son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal. Para todos los efectos del presente convenio se entenderá a EL MUNICIPIO como ejecutor del convenio, del proyecto y del contrato derivado.

16. En los casos en que EL MUNICIPIO realice anticipo al contratista seleccionado, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, todos los rendimientos que genere la figura utilizada deberán ser reintegrados al ICCU, previo a la liquidación del convenio.

17. Exigir al contratista seleccionado, según aplique, el uso de chalecos, cascos, botas y demás elementos para el cumplimiento de las obligaciones SST. Cuando el plazo de ejecución del Convenio y su obra y/o actividad derivada sea superior a 6 meses, todos los elementos distintivos, como cascos, botas, vallas, entre otras, deberán usar la imagen institucional del ICCU y del Departamento de Cundinamarca. Los lineamientos relacionados con la imagen institucional serán aportados por el ICCU.

18. Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: 1. Cronograma del contrato derivado del convenio; 2. Informe bimensual de la ejecución de las obras y/o actividades, según aplique. Cuando el proyecto a ejecutar sea superior a $300.000.000,00 millones de pesos, del MUNICIPIO se obliga a presentar informes de manera mensual.

19. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.

20. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.

21. EL MUNICIPIO como ejecutor del proyecto, se compromete a realizar la conformación y el afirmado para los tramos en placa huella de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas establecidas en las Especificaciones

generales de Construcciones de carreteras y las Normas de Ensayo de materiales para Carreteras vigente del INVIAS, según aplique.

22. De igual forma el municipio se obliga a realizar el atraque o confinamiento de las cunetas con el fin de evitar socavación de estas y desestabilización de la Placa Huella. (Requisito para el recibo de obra), según aplique.

23. Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del convenio, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la solicitud. Dentro del presente informe se deberá incluir información de orden financiero, técnico, jurídico, ambiental y administrativa, que dé cuenta de la ejecución total del proyecto. También deberá allegar los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, EL MUNICIPIO incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.

24. Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio.

25. EL ICCU se reserva el derecho de asistir a las audiencias que desarrolle EL MUNICIPIO dentro del proceso selectivo, de igual manera de realizar las visitas técnicas en su función de vigilancia y control de los recursos públicos, sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría y/o supervisión.

26. EL MUNICIPIO se compromete a entregar, con el acta de recibo final de la obra y/o actividades, las cantidades totales ejecutadas y las memorias de cálculo de estas, junto con el registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio,antes, durante y después de la ejecución de las obras y/o actividades.

27. Reintegrar al ICCU, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado, así como los rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos.

28. El interventor y/o supervisor designado por EL MUNICIPIO, debe desempeñar integralmente las funciones de que tratan los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Y en caso de ser contratada la Interventoría con recursos del ICCU, cumplir y aportar con toda la documentación requerida antes de la liquidación del Convenio.

29. Cumplir las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT y EOT), espacio público y medio ambiente,dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley

2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias de licencias ambientales, planes de manejo, diseños y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS en caso de requerirse, licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran, etc. Esto según aplique para el tipo de proyecto a ejecutar.

30. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.

31. EL MUNICIPIO deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados.

32. Si las obras y/o actividades son ejecutadas en bienes de propiedad y/o competencia de EL MUNICIPIO, una vez recibida, EL MUNICIPIO deberá incorporar este activo en su patrimonio, garantizar el mantenimiento, funcionamiento y servicio a la comunidad.

33. EL MUNICIPIO se obliga a presentar al ICCU informes semestrales de estabilidad de la obra durante un término de 5 años contados a partir del recibo final de la misma.

34. Contribución especial de seguridad. De conformidad con la Ordenanza 039 de 2020 modificada parcialmente por la Ordenanza 105 de 2023, el impuesto por concepto de Contribución Especial del 5%, debe aplicarse al valor total ejecutado del contrato de obra que celebre EL MUNICIPIO y de las adiciones si las hubiere. EL MUNICIPIO para la liquidación del convenio, debe allegar certificado de pago sobre la totalidad del impuesto que se cause por la celebración del contrato de obra, en la cuenta de ahorros 220-05072043-2 del Banco Popular y/o en la que disponga la Tesorería del Departamento, bajo NIT No. 899.999.114-0. Este impuesto aplica solo para proyectos de obra pública.

35. Tasa Prodeporte y recreación. En igual sentido, deberá aplicar el descuento al contrato derivado por concepto de Tasa Pro-Deporte y Recreación equivalente al 2.5% del valor total ejecutado del contrato, el cual deberá ser consignado en la cuenta maestra especial No. 005-79864-6 del banco ITAHU dentro de los primeros 10 primeros días siguientes al pago efectuado, además, deberá adjuntar formulario de declaración el cual será diligenciado y presentado por el responsable del recaudo o agente retenedor, ante la dirección de rentas y gestión tributaria de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca al correo electrónico formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de conformidad con el

parágrafo 1 del artículo 352 de la ordenanza No. 039 de 2020. A excepción de contratos educativos.

36. Impuesto de Timbre. De conformidad con el Decreto 0175 del 2025, el impuesto por concepto de timbre es del 1%, debe aplicarse al valor total ejecutado del contrato que celebre EL MUNICIPIO y de las adiciones si las hubiere cuando la cuantía sea superior a 6.000 UVT. EL MUNICIPIO para la liquidación del convenio, deberá allegar copia de la declaración y pago del impuesto de timbre, de cada periodo que corresponda (formulario 350 de la DIAN).

37. EL MUNICIPIO deberá cumplir con lo estipulado en la licencia o permisos que soportan la ejecución de la obra contenida en el objeto contractual y a realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal, igualmente, deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.

38. El MUNICIPIO, en coordinación con el Supervisor del Convenio, deberá realizar la visita de verificación de coordenadas de inicial y final y suscribir el acta de georreferenciación del proyecto dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la autorización emitida por el ICCU para el inicio de las actividades, y en todo caso, con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra y del proceso de socialización del proyecto. Esta obligación aplica para proyectos de infraestructura vial.

39. EL MUNICIPIO implementará una valla informativa aprobada por el área de comunicaciones del ICCU sobre la ejecución del convenio y su respectivo contrato,visible por toda la ciudadanía antes del inicio de las obras correspondientes, esto según aplique. Esta valla debe mencionar al ICCU y la Gobernación de Cundinamarca, como mínimo. En todo caso, queda expresamente prohibido que el MUNICIPIO diseñe esta valla ya que el diseño es aportado por la entidad. Los costos sobre este aspecto son asumidos por el MUNICIPIO y/o sus derivados.

40. EL MUNICIPIO aportará al ICCU las respectivas resoluciones que se deriven del trámite de las licencias y/o permisos ambientales, permisos de intervención de cauce requeridos y demás requisitos ambientales previo al inicio de ejecución de obra, según aplique.

41. EL MUNICIPIO se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales,

presupuestales, comerciales, ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad Sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo.

42. EL MUNICIPIO se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.

43. El ICCU, durante la ejecución del convenio y/o para liquidar el convenio, podrá solicitar cualquier clase de soporte y/o documento que se considere pertinente para el trámite contractual, según aplique.

44. Los rendimientos financieros asi como los saldos no contratados y/o saldos que deban devolverse al ICCU, deben consignarse a través del botón PSE, de la página web del ICCU, identificando de manera expresa el número de convenio y bajo que concepto se está realizando la consignación del recurso.

45. El MUNICIPIO, al momento del uso de redes sociales y/o medios públicos mediate los cuales pretenda hacer público la ejecución del convenio y sus obras o actividades derivadas, deberá citar y etiquetar al ICCU y a la Gobernación de Cundinamarca como ejecutores y aportantes de los recursos del convenio.

De acuerdo con las obligaciones antes descritas, las cuales fueron pactadas por las partes de este Convenio Interadministrativo, la Dirección de construcciones del ICCU, se permite solicitar el cumplimiento a las mismas, con la finalidad de ejecutar en debida forma el objeto del mismo.

Lo anterior de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, ahora bien es de vital importancia dar cumplimiento al numeral (1) de la Cláusula Quinta del Convenio, por lo que es necesario que se proceda con la publicación de los procesos de contratación derivada en la plataforma Secop 2, en caso de iniciarse la contratación derivada será necesaria la devolución de los recursos entregados con ocasión del convenio.

Lo anterior en ejercicio de las facultades conferidas al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, mediante el Decreto Ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, en especial la establecida en el artículo 6, que consiste

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

en estructurar los convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos para llevar a cabo todos los procesos de contratación y la misión que le confiere el artículo 4 del mismo Decreto Ordenanzal de ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible.

Sin otro particular, agradeciendo su atención.

Cordialmente,

MARIA CAMILA FERNANDEZ BERBEO
Contratista
Dirección de Construcciones.

Aprobó: MARIA CAMILA FERNANDEZ BERBEO / DCT
Revisó: MARIA CAMILA FERNANDEZ BERBEO / DCT
Proyectó: MARIA CAMILA FERNANDEZ BERBEO / DCT

QR Validación Documento:

Contraseña:bOc0uvocQd